

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante radicado CE-08510 del 25 de mayo de 2021, la señora Luz Yolanda Gómez Duque, identificada con C.C. No. 32.016.713, a través de su autorizada la también propietaria la señora Beatriz Mercedes Gómez Duque, identificada con C.C. No. 32.505.253, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-67646, ubicado en el municipio de El Santuario, vereda Pavas.

2.-Mediante Resolución N° RE-03655 del 04 de Junio del 2021 se autoriza trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la señora Luz Yolanda Gómez Duque, identificada con C.C. No. 32.016.713, a través de su autorizada la también propietaria la señora Beatriz Mercedes Gómez Duque, identificada con C.C. No. 32.505.253, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria . 018-67646, ubicado en el municipio de El Santuario, vereda Pavas.

3.-Mediante Resolución N° CS-03428 del 24 de Abril del 2021 se autoriza trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA, solicitado por la señora Luz Yolanda Gómez Duque, identificada con C.C. No. 32.016.713, a través de su autorizada la también propietaria la señora Beatriz Mercedes Gómez Duque, identificada con C.C. No. 32.505.253, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria . 018-67646, ubicado en el municipio de El Santuario, vereda Pavas

4.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a resolución RE-03655 del 04 de Junio del 2021 y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA autorizado mediante el Radicado CS 09013-2021y con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00008 -2022 de 3 de enero** en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó 5 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp).
- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado por medio de urgencia manifiesta, es decir, se aprovechó 3 árboles de las especies (1) Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), (2) Sauce (*Salix humboldtiana* Willd).
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los cuales se les dio la disposición final por medio de la empresa contratada para el aprovechamiento.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en el Radicado RE-03655 del 04 de Junio del 2021, se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados. En la que se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2. Por un valor de DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$254.535)
- Adicionalmente, aportaron SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$67.876) por el aprovechamiento forestal de arboles aislados por urgencia manifiesta, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-67645, ubicado en la vereda Cuchillas, del municipio de El Santuario, según resolución N°CS-03428-2021 (valor de compensación aclarado en la resolución N°CS-09013-2021)
- Ya que la disposición final de los residuos producto del apeo fue aprovechado y la madera utilizada como estacones para la finca, no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00008-2022 de enero 3** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES con tenidas en** resolución RE-03655 del 04 de Junio del 2021 y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA autorizado mediante el Radicado CS 09013-2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES a la señora Luz Yolanda Gómez Duque, identificada con C.C. No. 32.016.713, a través de su autorizada la también propietaria la señora Beatriz Mercedes Gómez Duque, identificada con C.C. No. 32.505.253 ya que dieron cumplimiento con la buena disposición de los residuos del aprovechamiento y la compensación del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS autorizado mediante el Radicado RE-03655 del 04 de Junio del 2021 y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA autorizado mediante el Radicado CS09013-2021, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria . 018-67646, ubicado en el municipio de El Santuario, vereda Pavas.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR , a la señora Luz Yolanda Gómez Duque, identificada con C.C. No. 32.016.713, a través de su autorizada la también propietaria la señora Beatriz

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Mercedes Gómez Duque, identificada con C.C. No. 32.505.253, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056970638391, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a, a la señora Luz Yolanda Gómez Duque, identificada con C.C. No. 32.016.713, a través de su autorizada la también propietaria la señora Beatriz Mercedes Gómez Duque, identificada con C.C. No. 32.505.253, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 056970638391

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico Edwin Mauricio aguirre

Fecha:3/01/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15